

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Federico Collado G.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 270, que aprueba la Resolución Nº 95-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9202, del 24 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 270

CONSIDERANDO que la empresa Industria Comercial Papelera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre de 1968, modificado por Decreto Nº 3260 del 24 de enero de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la reducción de ciertos renglones exonerados así como el aumento de alguno de ellos;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial, ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 95-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 14 de agosto de 1970 la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 95-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., mediante Resolución N° 16-68 del 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 3080 del 10 de diciembre del mismo año, pide mediante carta del 6 de julio de 1970 que le sea reducida a 100 toneladas la cantidad de 150 toneladas de papel kraft blanqueado de 25 gramos para encerar de ambos lados, que le fueron exoneradas por el Decreto N° 3260 del 24 de enero de 1969 que modificó el Decreto N° 3080 precedentemente citado, y que en cambio les sean aumentadas a 110 toneladas la partida de 60 toneladas de papel bond de 60 gramos para rollos de máquinas calculadoras, otorgadas por el indicado Decreto N° 3080.

CONSIDERANDO: Atendible los argumentos expuestos por la impetrante en la comunicación de referencia.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución N° 16-68 y la N° 43-68 de fecha 20 de diciembre de 1968, para

reducir a 100 toneladas la partida de 150 toneladas de papel kraft blanqueado de 25 gramos para encerar de ambos lados, consignadas en el Decreto N° 3260, y aumentar de 60 a 110 toneladas la partida de papel bond de 60 gramos para rollos de máquinas calculadoras consignadas en el Decreto N° 3080.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3080 y 3260.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial:

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de agosto de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3080 de fecha 10 de diciembre de 1968 y 3260 del 24 de enero de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER